

3157



GOBIERNO DE
CHILE
SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

1787

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N°

004714

21 JUL 2010

SANTIAGO,

001548

TENIENDO PRESENTE:

- El D.S. N° 04, (V. y U.), de 2009 que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para la adquisición de viviendas económicas construidas.
- La Resolución Exenta N° 2047 de fecha 26/03/2009 que aprueba el convenio entre la **INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A. RUT N° 96.757.030-3** y **SERVIU METROPOLITANO**, para el desarrollo del Proyecto Habitacional **VISTA LOS ANDES**, Etapa I ubicado en la Comuna de **QUILICURA**
- La documentación presentada por la **INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A. RUT N° 96.757.030-3** de cada uno de los postulantes Preasignados del Conjunto Habitacional, **VISTA LOS ANDES**, Etapa I de la Comuna de **QUILICURA** que cumple con los requisitos exigidos para la Asignación del Subsidio Habitacional D.S N° 04, (V. y U.), de 2009 y posterior pago.
- La necesidad de asignar el Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 04, (V. y U.), de 2009 a los beneficiarios señalados.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- El D.S N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución N° 396 (V. y U.) de 2010, que me nombra Subdirectora de Operaciones Habitacionales y las facultades que me delegan las Resoluciones Exentas N° 6373 de 1998 y 1616 de 2010, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- APRUEBASE la Asignación del Subsidio Habitacional Extraordinario regulado por el D. S. N° 04 de (V. y U.) de 2009 a la persona individualizada en la siguiente nómina de asignación :

NOMBRE DEL PROYECTO	: VISTA LOS ANDES, ETAPA I
CÓDIGO DEL PROYECTO	: 26398
COMUNA	: QUILICURA
FOLIO	: 277

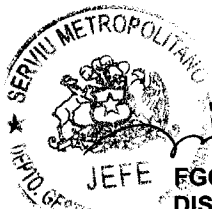
N°	RUT	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	MONTO SUBSIDIO UF
1	15507146 - K	PINO	NAVEA	JUAN PABLO	420

TOTAL : 420 UF

- Procedase a la asignación en el Sistema RUKAN del beneficiario individualizado en el Resuelve 1 precedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ERICA PÉREZ PIZARRO
SUBDIRECTORA DE OPERACIONES HABITACIONALES



FGC/MAHM/CMF
DISTRIBUCIÓN:

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES HABITACIONALES - DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PAGOS DE SUBSIDIOS - SECCIÓN PROGRAMAS ESPECIALES - SECRETARIA GENERAL - OFICINA DE PARTES - INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A.



CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

NO AFECTA
PRESUPUESTO
21 JUL. 2010



Vista los Andes I

PROTOCOLIZADO N° 10911
REPERTORIO N° 35518
FECHA 30 DIC 2009

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____
SANTIAGO, 26 MAR 2009. 2047

TENIENDO PRESENTE:

- a) El D.S. 4 (V. y U.), de 2009, que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.
- b) El Ord. N° 2143 de 23 de Marzo de 2009, del Subdirector de Vivienda y Equipamiento que da cuenta de la aprobación técnica del proyecto Vista Los Andes Comuna de Quilicura, código de proyecto Rukan N° 26398, presentado por INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A. que considera la construcción de 148 viviendas.
- c) El Convenio de fecha 24 de Marzo de 2009, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana y la Inmobiliaria Socovesa Santiago S.A. en conformidad a lo establecido en el artículo 6° del D.S. 4, (V. y U.), de 2009.
- d) La Resolución N° 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.S. N° 222 (V. y U) de 2008, que fija el orden de subrogación del cargo de Director del SERVIU Metropolitano, la Resolución N° 685 (V. y U) de 2008, que me nombra Subdirector de Vivienda y Equipamiento y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, en mi calidad de Director Subrogante, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Apruébase el convenio a que se refiere el considerando a) de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 24 de marzo del año 2009, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, representado por su Director (S) don Andrés Marcelo Silva Gálvez, ambos domiciliados en Serrano 45, 6° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el SERVIU, por una parte; y por la otra, INMOBILIARIA SOCOVESA SANTIAGO S.A., RUT N° 96.757.030-3, representada por don René Miguel Castro Delgado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.259.661-7, ambos con domicilio en Av. Elicodoro Váñez N° 2962 comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante la Inmobiliaria, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO. Mediante D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, se ha reglamentado el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.

9

REF.: APRUEBA CONVENIO SERVIU e INMOB.
SOCCOVESA SANTIAGO S.A., Proyecto: Vista Los Andes,
Comunas de Quilicura.

SEGUNDO. Por el presente instrumento la Inmobiliaria individualizada en la comparecencia, manifiesta su voluntad de desarrollar un proyecto habitacional en los términos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, denominado Vista Los Andes, integrado por un total de 100 viviendas, a emplazarse en la comuna de Quilicura. Las que se compromete a vender a las personas que cumplan con los requisitos para obtener el subsidio habitacional que regula el citado reglamento, en el precio máximo de venta de 950 unidades de fomento, el que se enterará con el ahorro del interesado, con el subsidio habitacional otorgado conforme a dicho reglamento y si lo requiriere el interesado, con un crédito hipotecario complementario obtenido de una institución crediticia, en las condiciones que establece ese mismo reglamento.

TERCERO. Se deja constancia que el proyecto a que alude la cláusula anterior cumple con los requisitos exigidos por el citado D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, que cuenta con el permiso de construcción N° 78, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Quilicura, con fecha 02 de Marzo del año 2009, que la construcción del proyecto está a cargo de la empresa Constructora Socovesa Dte. S.A., con la cual se ha suscrito el contrato de construcción con fecha 03 de marzo del año 2009.

CUARTO. La Inmobiliaria individualizada en la comparecencia, se obliga a iniciar las obras respectivas dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución del SERVIU que apruebe el presente convenio, cuyo plazo de ejecución es el que se señala en el contrato de construcción referido en la cláusula precedente, debiendo en todo caso obtener su recepción municipal antes del 30 de septiembre de 2010.

QUINTO. La Inmobiliaria, se obliga a comunicar al SERVIU el inicio de las obras y a exigir a la empresa constructora, dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha de inicio de las obras, la construcción de una vivienda piloto, para su presentación a los interesados en su adquisición. El SERVIU se reserva el derecho de verificar la efectividad de la declaración antedicha, como asimismo si el avance de las obras corresponde a lo programado.

SEXTO. Una vez recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, a solicitud de la empresa constructora a cargo de la construcción del proyecto, le otorgará un crédito de enlace, hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala dicho reglamento, hasta por un monto equivalente al 25% del monto del subsidio correspondiente a la comuna o localidad en que se emplazará el proyecto, con un tope máximo de 100 Unidades de Fomento por cada vivienda que lo integre, previa entrega por la empresa constructora de boleta bancaria de garantía para caucionar su correcta inversión y oportuna y total devolución, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en unidades de fomento, extendida a favor del SERVIU, a la vista, de plazo indefinido o por un plazo que exceda a lo menos en 60 días el plazo de ejecución de las obras. En este último caso si se prórroga dicho plazo, la empresa constructora deberá reemplazar esta boleta de garantía por otra cuya vigencia exceda en 60 días el plazo prórrogado. El préstamo deberá restituirse una vez practicada la inscripción en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces, del dominio de la vivienda a favor del adquirente beneficiario de subsidio y de la prohibición de enajenar a favor del SERVIU. Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo, dichas inscripciones aun no se hubieren practicado, la empresa constructora deberá renovar su vigencia o reemplazarla por otra. En caso de no hacerlo, el SERVIU hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso se hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo.

27-03

↓
22-8

REF: APROBADA CONVENIO SERVIU e INMOB.
SOCOVESA SANTIAGO S.A., Proyecto: Virta Los Andes,
Comuna de Quilicura.

SÉPTIMO. La Inmobiliaria declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de su incumplimiento. Sin perjuicio de las obligaciones que impone el D.S. N° 4, ya citado, a la Inmobiliaria, y en forma complementaria a la documentación técnica aprobada, ésta se obliga también a dar estricto cumplimiento a las condiciones exigidas en el Itemizado Técnico de Construcción, aprobado mediante resolución exenta N° 2763 (V. y U.) del año 2005, exceptuado el lavadero exterior.

OCTAVO. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por la Inmobiliaria, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

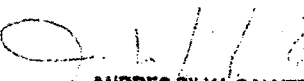
NOVENO. Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DÉCIMO. El presente convenio se suscribe ad referendum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO. La personería de don Andrés Marcelo Silva Gálvez, como Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta de la Resolución N° 685, (V. y U.), de 2006, con arreglo a lo previsto en el D.S. 222, (V. y U.) de 2006; y la de don(ña) René Miguel Castro Delgado, como representante legal de la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, consta de escritura pública de fecha 27 de junio del año 1995, otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, inscrita a fojas 811 N° 642 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1997.

2.- El cumplimiento de la Resolución no irroga gastos a la Institución.

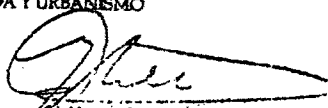
ANOTESE Y COMUNIQUESE


ANDRÉS SILVA GALVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO (S)

EGE.IVP.bsa.

DISTRIBUCION:

DIRECCION SERVIU METROPOLITANO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBDIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
SUBDIRECCION DE OPERACIONES HABITACIONALES
DEPTO. PROGRAMACION FISICA Y CONTROL
DEPTO. PRESTAMOS Y SUBSIDIOS
OFICINA CONTRALORIA MINVU - SERVIU
MINISTRO DE FE
OFICINA DE PARTES


CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

INMOB. SOCOVESA SANTIAGO S.A. (Av. Elodoro Yáñez N° 2962, comuna de Providencia, ciudad de Santiago).